

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/H2-0073/06/15 - Centros de acopio residuos peligrosos (SEMARNAT-07-033-A).

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad (página 1 de 5), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 5).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113-Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván Cáceres Puig', written over a large, faint watermark of the Mexican coat of arms.

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

LA PAZ, B.C.S., A 01 DE JULIO DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.074/15
03/H2-0073/06/15
BCS/2015-0001675

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

RICARDO SALAZAR LUCERO
SERVICIOS ECOLÓGICOS DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.



En referencia a su solicitud para operar un Centro de Acopio de residuos peligrosos y realizar la prestación de servicios a terceros; y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa Servicios Ecológicos de La Paz, S. de R.L. de C.V., presentó solicitud registrada con el Número de Bitácora 03/H2-0073/06/15, de fecha 18 de junio de 2015, y

Con fundamento en los Artículos 2, fracción I, 17, 26 y 32 BIS fracciones I, II, V y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VII y XI, 50 fracción III, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV y XVI, 49 fracción I, 50, 55 fracciones I, 56, 58 fracción II, 72, 77, 79, 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXI y 40 fracción g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN NÚMERO 03-PS-II-03D-2015

APC

Para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio para los siguientes Residuos Peligrosos: aceites lubricantes usados, filtros usados impregnados de aceite, sólidos impregnados de mantenimiento automotriz, acumuladores usados de vehículos automotrices, suelo contaminado con hidrocarburos, suelos contaminados con residuos peligrosos listados en la NOM-SEMARNAT-052, solventes orgánicos, escorias de partículas de metales pesados, solventes organoclorados y sólidos contaminados con residuos peligrosos listados en la NOM-SEMARNAT-052. Para llevar a cabo la prestación de servicios, el centro de acopio tiene la siguiente ubicación: Fracción "A" del predio La Laguna, Fracción 3, en la Subdelegación La Fortuna, en el Municipio de La Paz, B.C.S., C.P. 23208 con clave catastral No. 1-01-045-0143.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en los términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
4. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades competentes.
5. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Handwritten initials

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de su vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efectos de que se determine lo procedente.
3. Deberá mantener vigente el seguro otorgado para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente.
4. Deberá remitir anualmente a esta Dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.
5. En caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal, el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
6. Previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados; y envasados.
7. Deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
8. Deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

KPC

9. Deberá verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses, desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según establecido en el Artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

10. Deberá observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.

11. Deberá contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

12. Deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportados del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia

13. Deberá observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

14. Deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

15. No podrá dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.

#PC

16. Dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no podrá almacenar residuos no peligrosos, ni rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo, y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

EL DELEGADO FEDERAL

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
SALA CALIFORNIA SUP

- C.c.e.p. - Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-
ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- C.c.p - Ing. Oscar Sebastian Araiza Bolaños.- Encargado de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
- Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.
- Expediente

JCCO/HPCM/LGC/JTH

[Handwritten signature]